Nums	Fechas de los nacimientos		Nombres de los mozos y sus padres
45	17 de Setiembre	de 1866	José Larrañaga Badiola, de José y Francisca
46	3 de Octubre	de "	José Alberdi Lete, de Domingo y Juana
47	4 de "	de "	Bruno Guisasola Maiztegui, de José y Juana
48	14 de "	de "	Calixto Gallastegui Villar, de Esteban y Manuela
49	25 de "	de "	Juan Egueleta Larrinua, de Francisco y Anastasia
50	30 de "	de "	Remigio Mugica Mugica, de Antero y Juana
51	21 de "	de "	Santos Gallastegui Mongunea, de Ambrosio y Marina
52	1º de Noviembre	de "	José Egaña Arbelu, de Fernando y Fradusca
53	10 de "	de "	Andres Lete Alberdi, de José y Paula
54	11 de "	de "	Martin Sanchegui Astigarraga, de Ignacio y Josepa
55	15 de "	de "	Eugenio Olavarria Gallastegui, de Pedro y Francisca
56	26 de "	de "	Francisco Alberdi Zabalondo, de Ignacio y Teresa
57	20 de "	de "	Santos Otxoa Arriola, de Pedro é Isabel
58	4 de Diciembre	de "	Francisco Iturralde Osinalde, de José y Martina
59	8 de "	de "	Lutopiano Olalde Uranuno, de Pedro y Hermenegilda
60	16 de "	de "	Valentin Oregui Iza, de Francisco y Francisca
61	18 de "	de "	Nemesio Peldain Jauregui, de José y Francisca
62	25 de "	de "	Luis Sanchez Campos, de Juan y Alfonsa
63	25 de "	de "	Esteban Zavaleta Aldasoro, de José y Josepa

Con lo cual, hecho saber el Sr. Presidente á los interesados que el dia de mañana y hora de las diez de la misma, se procederia al acto de la Clasificacion y Declaracion de soldados, y dispuesto por la Corporacion el cumplimiento efecto de lo prevenido en el art.º 55 de la Ley, se levantó la sesion y firman los Sres. Concejales, de que yo el Secretario Certifico.

Ramon Mª de Lili

Ricardo Zavala

Jesus de Mendiraba

Antonio Murua Mendiaraz

El Secret.º
José Manl.
de Azcárate

Acta de Llamamiento y declaracion de Soldados

Presidente
D. Ramon Mª de Lili

Concejales
D. Ricardo Zavala
" José Zigoyen
" Jesus Mendiraba
" Vicente Eraguirre
" Pedro Jauregui
" Victor Mirpe

En la villa de Vergara partido Judicial del mismo nombre, provincia de Guipuzcoa, hoy veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco reunido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, local designado oportunamente en los edictos, y constituido en sesion pública á presencia de los interesados que se presentaron y con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan y del Procurador Síndico D. Juan Antonio Olaechea, se procedió ante todo

D. Felix Irarabalbeitia á reconocer la lista general de los mozos alistados definitivamente para depurar las incompatibilidades legales por parentesco á tenor de lo dispuesto por el artº 74 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y resultando que el Concejal D. Francisco Artetxe es tio Carnal del mozo nº 44 Fipiniano Artetxe Galdona, que el Concejal D. José Antonio Aguirre, es padre del mozo nº 46 Pablo Aguirre Arando y que el Concejal D. Antonio Munua Mendiaraz es tio Carnal del mozo nº 15 José Mugica y Munua Mendiaraz, se retiraron dichos Señores para no tomar parte en las operaciones, quedando el Ayuntamiento con el numero legal necesario:

Acto continuo dispuso el Sr. Presidente, y así se verificó que por el Secretario se diese lectura á los Capitulos 7º 8º y 9º de la vigente Ley de 11 de Julio de 1885, y reglamento y Cuadro de defectos fisicos de 28 de Agosto de 1878.

Comparecio seguida D. Benito Sanchez Muñoz Sargento 1º del Batallon Deposito de Vergara nº 138, natural de Larracapilla y residente en esta villa, talla dor nombrado por el Sr. Coronel Comandante Militar de la misma, y habiendose reconocido la medida se declaró exacta.

Cubiertas asi las formalidades preliminares se pasó á practicar la Clasificacion y declaracion de soldados procediendo la talla un Oficial designado por el Sr. Comandante Militar, en la forma y con los resultados siguientes:

Num.º 1 Gaspar Lasuraine Letuna, hijo de José y Gabriela, natural de esta villa, mozo nº 1 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y doscientos quince milimetros. Preguntado si tenia algun reparo para eximirse del servicio con la indicacion y advertencia oportuna contestó que no y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes.

Num.º 2 Hilario Gainchegui Barrenechea Arando hijo de Pedro y Maria, natural de esta villa, mozo nº 2 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con la de un metro doscientos sesenta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algun motivo de eximirse haciendole la indicacion y advertencia oportuna, contesto que no, y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Num.º 3 Domingo Imbaldi Olain, hijo de Rafael y Mariana, natural de Vitoria, mozo nº 3 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con la de un metro y doscientos cuarenta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algun motivo de eximirse, haciendosele la indicacion y advertencia oportuna contestó que no y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico, le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra el fallo dictado.

Num.º 4 Pablo Aguirre Arando, hijo de José y Petra, natural de esta villa, mozo nº 4 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medida resultó con un metro y doscientos treinta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que no, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportuna, y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Num.º 5 Sebastian Juanmmo Alberdi, hijo de José y de Maria, natural de esta villa, mozo nº 5 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medida resultó con un metro y seiscientos treinta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia

oportuna, dijo que no, y el Ayuntamiento en su vista Oyendo al Síndico le declaro ydado Instable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado contra tal fallo.

Numº 6. Anastasio Arando y Altuna, hijo de José y Inesa, natural de esta villa, mozo numº 6 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y setenta cuarenta milimetros. Preguntado si tenia algun motivo de escusa contra la citacion y advertencia oportuna contestó que tenia y exponia la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de padre sobre septuagenario á quien mantenia. Dispuesto á justificar en el acto los estremos necesarios presentó la partida de bautismo de su padre José de la que resulta que nacio en tres de Diciembre de mil ochocientos Veinte y uno, otra Certificacion expedida por el Secretario de este Ayuntamiento, en que consta que el José y su hijo Anastasio no figuran con bienes en el catastro territorial ni en la matrícula industrial y de Comercio y la partida de Casamiento de Vicente Arando de la que aparece que contrajo matrimonio con Rita Aguirre el dia nueve de Lipso de mil ochocientos Setenta y ocho, y propuso ademas por informacion testifical, que fué admitida, practicandose con los testigos D. Domingo Unanue y Mieta, D. José Domingo Gallastegui Zaugurtu y D. Juan Luis Amusquibar é Iturrategui; siendo examinados separadamente.

El 1º ó sea D. Domingo Unanue y Mieta, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa juramentado enforma declaró que conocia al mozo Anastasio y á su padre; que el mozo Anastasio era pagero 2º de la Alhondiga no constandole el salario ó sueldo del mismo: que lo que ganaba entregaba á su padre para atender á las necesidades de la Casa, viviendo en su Compañia y que el citado Anastasio mantiene y sostiene á su padre septuagenario José, quien privado de su auxilio y careciendo de bienes no podria subsistir.

El 2º de los testigos ó sea D. José Domingo Gallastegui y Zaugurtu, mayor de edad, casado, traficante y vecino de esta villa, juramentado en forma, declaró conocer al mozo Anastasio y su padre José; que Anastasio es pagero de la Alhondiga con sueldo fijo; que entrega lo que gana á su padre para atender á las necesidades de la Casa, viviendo en su Compañia, y que el referido Anastasio mantiene y sostiene á su padre, quien privado del auxilio que le presta el mozo y careciendo de bienes no podria subsistir, añadiendo que el José Arando no tiene mas que otro hijo varon llamado Vicente quien está casado y vive separado de su padre sin poderle mantener.

El 3er testigo D. Juan Luis Amusquibar é Iturrategui, casado, mayor de edad, de oficio labrador y de esta vecindad declaró que conoce al mozo Anastasio y á su padre; que es el Anastasio pagero de la villa con sueldo fijo; que lo que gana entrega á su padre José para atender á las necesidades de la Casa viviendo en su Compañia, y que el expresado Anastasio mantiene y sostiene á su padre quien carece de bienes y privado del tal auxilio no podria subsistir, no teniendo mas que otro hijo Varon llamado Vicente que es casado y vive separado sin poderle mantener.

En este estado alegaron D. Fernando Mª de Egaña, padre del mozo nº 52 José Egaña Abeleta y D. Ambrosio Gallastegui, padre del mozo nº 51 Santo Gallastegui Aranguren que no confundian sobre el padre del mozo reclamante estando dedicados á la labranza y ayudando en las faenas sus hijos y para la presentacion de las justificaciones oportunas concedió el Ayuntamiento á los mismos un término hasta el domingo próximo dia 30 á 9 horas de la mañana con arreglo al artº 79 de la Ley.

Numº 7 Vicente Idaneta Elgarresta, hijo de Juan y Micaela, natural de esta

villa, mozo nº 7 del alistamiento, fué llamado y comparecio, y presentó en el acto el traslado de una Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunicada al Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro por la que se otorga la exencion del servicio militar al mozo Vicente como comprendido en el caso 3º del artº 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y apoyandose en el apartado 1º del artº 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y con vista de la Real orden mencionada y de la Circular de la Comision provincial de 17 de Agosto ultimo declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Vicente Zalaneta y Uganeta.

Numº 8 Policarpo Umategui Gabilondo, hijo de Pedro y Maria, natural de esta villa, mozo numº 8 del alistamiento; practicado su medicion resultó con un metro y sesenta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportuna dijo quedo, y el Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Numº 9. Candelario Adriano Azcargorta, hijo de José y Benonima, natural de esta villa, mozo nº 9 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y sesenta cuarenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas, contestó que no, y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Regidor Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Numº 10 Dorotео Zuarra Garmendia, hijo de Sebastian y Francisca, natural de esta villa mozo nº 10 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicado su medicion resultó con un metro y setecientos treinta milimetros. Preguntado si tenia algun motivo de exencion, despues de haberle hecho la invitacion y advertencia oportunas, presentó una Certificacion del Médico D. Francisco Ugalde, haciendo constar que padece ataques epilepticos de caracter esencial y regular como motivo de esencial defecto fisico, comprendido en la Clase 3ª del Cuadro de inutilidades, y el Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el Síndico, le declaró prendiente de reconocimiento ante la Comision provincial, por haber alegado la Causa contenida en el nº 1º del artº 66 de la Ley vigente de Reclutamiento y reemplazo del Ejercito con arreglo al apartado 3º del 78 de la propia Ley.

No hubo en el acto reclamacion por parte de los demas interesados contra este acuerdo.

Numº 11 Modesto Zubiarreta Zaragarra, hijo de Manuel y Paula, natural de esta villa, mozo nº 11 del alistamiento fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos diez milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportuna dijo quedo, en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Numº 12 José Aguinaraval Larjuur, hijo de José y Maria, natural de esta villa, mozo nº 12 del alistamiento, fué llamado y comparecio. Preguntado si tenia algo que alegar con un metro y setecientos ochenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas, dijo que no, y el Ayuntamiento en su vista, de conformidad con la opinion del Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Numº 13 José Leto Padilla, hijo de Domingo y Ramona, natural de esta villa, mozo nº 13 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion

resultó con un metro y noscientos veinte milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas, dijo que no, en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico, le declaro soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Numº 14 José Urzurrunaga Garagorri, hijo de Dorotea y Felipa, natural de esta Villa, mozo nº 14 del alistamiento fué llamado y comparecio y presentó en el acto el traslado de una Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunicada el Sr. Gobernador Civil de la provincia con fecha 18 de Abril de 1883, por la que se otorga la exencion del servicio militar al mozo José Urzurrunaga como comprendido en el caso 2º del artº 6º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y ajustandose en el apartado 1º del artº 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito y con vista de la Real orden mencionada y de la Circular de esta Comision provincial de 17 de Agosto último declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo José Urzurrunaga Garagorri

Numº 15 José Mugica Muruamendiaraz, hijo de Tomas y Clara, natural de esta villa mozo nº 15 del alistamiento fué llamado y comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y setecientos ochenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que no, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes

Numº 16 Eugenio Goicoechea Mugica, hijo de Francisco y Teresa, natural de esta villa, mozo nº 16 del alistamiento fué llamado y comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos treinta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algun motivo de escusa, haciendole la indicacion y advertencia oportunas, contestó que no, y en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo

Numº 17 Braulio Zumeta Oregui, hijo de José y de Ygnacia, natural de esta Villa, mozo nº 17 del alistamiento, fué llamado y Comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y quinientos noventa milimetros. Preguntado si tenia algun motivo de escusa, haciendole la indicacion y advertencia oportunas, contestó que no, en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes.

Numº 18 Juan Cortabarria Iguiñiz, hijo de José y Josefa, natural de esta villa, mozo nº 18 del alistamiento, llamado que fué comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos ciento veinte milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas, contestó que no y el Ayuntamiento en su vista, oyendo al Síndico, le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra este fallo.

Numº 19 Eustasio Aregui Zaldegoras, hijo de Bernardo y Lorenza, natural de esta villa, mozo nº 19 del alistamiento, fué llamado y comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos ochenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que siendo hijo único en sentido legal, de padre pobre jornalero jubilado, se le declarase exceptuado del servicio activo. Presentó una partida bautismal de la que resulta que su padre nació en dos de Junio de mil ochocientos Nueve y cinco; una certificacion expedida por el Secretario de este Ayuntamiento en que consta que Bernardo Aregui no figura como bienes en el Estado territorial de la villa, pero que aparece en la Matrícula industrial

con casa de huespedes y renta supuesta de setenta y cinco pesetas; y la partida de Casamiento de Agapito Arregui con Matilde Alcaraz. Ofreció además prueba testifical que fué admitida y practicada en la forma que previene la Ley siendo examinados separadamente los testigos D. José Manuel Alberdi é Ysasanti, D. Manuel Vicente Altuna y D. Juan Olavarria Gallastegui.

El 1º de los testigos ó sea D. José Manuel Alberdi Ysasanti, mayor de edad, casado, albañil, de esta vecindad, y juramentado en forma declaró que el mozo Gustavo tiene dos hermanos mayores de 17 años, llamados Gregorio y Agapito: que el Gregorio marchó á Montevideo el año de 1868 y no tiene noticia de él hace quince años, á pesar de las muchas gestiones y diligencias practicadas por el padre y por el testigo: que Agapito es casado: que Bernardo Arregui y su hijo Gustavo no poseen bienes y siendo insuficiente para la subsistencia del 1º el rendimiento de la Casa de huespedes; y que Gustavo mantiene y sostiene á su padre quien no podria subsistir sin tal auxilio.

El 2º testigo D. Manuel Vicente Altuna, mayor de edad, casado, sillero y de esta vecindad, juramentado tambien en forma, dijo que sabe que el mozo Gustavo tiene dos hermanos llamados Gregorio y Agapito, que son mayores de 17 años: que le consta que Gregorio marchó á Montevideo hace quince años sin que se tenga noticia de él á pesar de las diligencias que ha practicado su padre por saber de su existencia y paradero: que Agapito es casado y no vive en Compañia de su padre: que Bernardo Arregui y su hijo Gustavo carecen de bienes y no es bastante para la subsistencia del 1º lo que le rinde la Casa de huespedes: y que Gustavo mantiene á su padre con lo que gana en su oficio de Alpargatero y en otras ocupaciones y que sin este auxilio no podria subsistir.

El 3er testigo D. Juan Olavarria y Gallastegui, mayor de edad, casado, tejedor, y de esta vecindad, juramentado juramento en forma declaró: que el mozo Gustavo tiene dos hermanos mayores de 17 años llamados Gregorio y Agapito: que sabe que Gregorio marchó á Montevideo el año de 1868. sin que se tengan noticias de él hace quince años y que el padre ha practicado gestiones, aunque inutilmente para saber de él habiendose para esto de D. José Manuel Alberdi: que Agapito es casado y vive fuera de la Compañia de su padre: que sabe que á Bernardo no le produce lo suficiente para sostenerse la Casa de huespedes: que tambien sabe que no podria subsistir el padre sin el auxilio de su hijo que le sostiene con lo que gana en el oficio de alpargatero y en otras ocupaciones.

No habiendo alegado nada los demas interesados en el reemplazo, se dictó por el Ayuntamiento el fallo del tenor siguiente.

Resultando que el mozo Gustavo Arregui ha solicitado en debida forma que sea exceptuado del servicio activo, como hijo único que mantiene á su padre pobre y septuagenario y que ha presentado varios documentos para acreditar los estremos necesarios, ofreciendo ademas prueba testifical que ha sido practicada.

Considerando; que justificado por la partida de bautismo de Bernardo Arregui, padre del mozo, que es septuagenario, y por otros documentos y testigos que el Bernardo no tiene mas que otros dos hijos mayores de 17 años, de los que el uno llamado Gregorio se ausentó el año de 1868 y que se tiene noticia de él, á pesar de haber practicado su padre las diligencias conducentes en averiguacion del paradero, que el otro hijo llamado Agapito es casado y vive separado de la Compañia de su padre sin poder mantenerle; que el Bernardo carece de bienes y no podria subsistir privado del auxilio que le presta el mozo Gustavo con lo que gana en las ocupaciones en que se emplea.

Considerando que para la Ley a hijo único el mozo que se encuentra

en las Condiciones de Cuntario Amegui y segun la misma se concede Jubro á una persona si fenecida del ascendiente del hijo que le sirve no puede subsistir y que del propio modo se entiende que el mozo mantiene á sus padres siempre que estos no puedan vivir sin la ayuda de aquel.

Vistos los artos 63 caso 1º, 70 reglas 1ª, 4ª, 7ª y 2ª de la Ley de reclutamiento y Reemplazo del Ejercito y de conformidad con lo propuesto por el Regidor Síndico el Ayuntamiento acuerda declarar escepturado del servicio activo en los Cuerpos armados y soldado Condicional ó Recluta en Depósito al mozo Cuntario Amegui Bilgiras.

No hubo en el acto reclamacion contra el fallo.

Numº 20 Dionisio Elcoro Zavaleta, hijo de José y Micaela, natural de Placencia mozo nº 20 del alistamiento, fué llamado y Comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y Cuatrocientos noventa milimetros y en su vista el Ayuntamiento le declaró escluido totalmente del servicio Militar, como Comprendido en el Caso 3º del artº 63 de la Ley de reclutamiento y Reemplazo del Ejercito, no habiendo formulado en el acto reclamacion contra tal fallo ni habiendo alegado el mozo ningun otro motivo de escusacion o escepcion

Numº 21 José Larrañaga Lizarralde, hijo de Francisco y Josepa, natural de esta villa, mozo nº 21 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y quinientos cincuenta y cinco milimetros; Preguntado si algo se le ofrecia que alegar, Contestó que nó y el Ayuntamiento en su Vista, y advertencia oportunas y oyendo al Síndico le declaro soldado sorteable por arreglo al apartado nº 1º del artº 78 de la Ley no habiendo reclamado contra tal fallo.

Numº 22 Leon Larrain Garmendia, hijo de Tiburcio y Josepa, natural de esta villa, mozo nº 22 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y setecientos Veinte milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas, Contesto que nó y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendo reclamado contra tal fallo.

Numº 23 Marcelino Gabilondo Oyon, hijo de Pedro y Vicenta, natural de esta Villa, mozo numº 23 del alistamiento, llamado no comparecio, ni se justificó la falta de presentacion, por lo que el Ayuntamiento de Conformidad con el Síndico acordó la instruccion del oportuno Espediente de Apremio.

Numº 24 Marcelino Artiga arraga Lanea, hijo de Bartolomé y Martina, natural de esta Villa, mozo numº 24 del alistamiento, llamado no comparecio ni se justificó la falta de presentacion y el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico acordó la instruccion del oportuno Espediente de Apremio.

Numº 25 Francisco Gallastegui Garagarza, hijo de Tomas y Manuela, natural de esta Villa, mozo nº 25 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y quinientos setenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas, dijo que no y en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaro soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley no habiendo reclamado contra tal

Fallo.

Num.º 26 Joaquin Mugica Arzamendia, hijo de Ramon y Josefa, natural de esta Villa, mozo nº 26 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y setecientos milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas contestó que nó, y en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del art.º 78 de la Ley, no habiendo reclamado por los presentes contra tal fallo.

Num.º 27 Gregorio Alberdi Alberdi hijo de Sebastian y Teresa, natural de esta Villa, mozo num.º 27 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y setecientos setenta milimetros. Preguntado si se le ofrecia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas contestó que nó, y en su vista el Ayuntamiento oyendo al Regidor Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del art.º 78 de la Ley, no habiendo reclamado por los presentes contra este acuerdo.

Num.º 28 Fernando Villena Mendizabal Uria hijo de Antonio y Josefa, natural de esta Villa, mozo numero 28 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resulto con un metro y quinientos noventa milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendo reclamado por los presentes contra tal fallo.

Num.º 29 José Gallastegui Larrañaga, hijo de Pedro y Josefa, natural de esta Villa, mozo nº 29 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y trescientos ochenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas, dijo que no, y en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del art.º 78 de la Ley, no habiendo reclamado por los presentes contra este fallo.

Num.º 30 Juan Bernardo Madinabeitia, hijo de Juan y Ramona, natural de esta villa, mozo nº 31 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y trescientos Veinte milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas dijo que no, y el Ayuntamiento en su vista Oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del articulo 78 de la Ley, no habiendo reclamado por los presentes contra tal fallo.

Num.º 31 Juan Mendizabal Elcoro-inibe, hijo de José y Manuela, natural de esta villa, mozo nº 31 del alistamiento, llamado se presentó; practicada su medicion resultó con un metro y trescientos ochenta milimetros. Preguntado si tenia que alegar algun motivo de escusa, dijo que tenia un hermano sirviendo personalmente y por su suerte en el 1er Regto. de Zapadores Minadores 2º Btn. 3ª Compañia, que se halla de guarnicion en Burgos, llamado Ignacio Mendizabal y pidió la escepcion del servicio activo porque no quedaba al padre otro hijo mayor de 17 años. Presentó una partida de bautismo para acreditar que su hermano menor Jorge Mendizabal y Elcoro-inibe nació el dia veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y nueve y ofreció ademas prueba testifical que fué admitida y practicada en debida forma, siendo examinados con separacion los testigos.

El 1er Testigo Gregorio Garicano Alberdi, mayor de edad, Casado labrador y de esta vecindad, juramentado en forma declaró que José Mendizabal, padre del mozo Juan, no tiene mas que otro hijo mayor de 17 años que es este sirviendo en el Ejercito.

El 2º. Antonio Beitegui Urcelay, mayor de edad, casado, labrador juramentado tambien en forma dijo que José Mendivil padre del mozo Juan no tiene mas que otro hijo mayor de 17 años que esta sirviendo en el Ejercito.
El 3º Pio Guridi Erquiaga, mayor de edad, soltero, labrador y de esta vecindad, presentó tambien juramento en forma y declaró que José Mendivil, padre del mozo Juan no tiene mas que otro hijo que es mayor de 17 años y que esta sirviendo en el Ejercito.
En vista de todo acordó el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, conceder un término al mozo Juan Mendivil, hasta el dia seis de Setiembre próximo y nueve horas de la mañana, para la presentacion de la Certificacion correspondiente respecto á la circunstancia de estar sirviendo en el Ejercito por su hermano Ignacio Mendivil, para dictar la resolucion del caso.

Num.º 32 Cruz Ygartua Gabilondo, hijo de Juan y Francisca, natural de esta villa mozo n.º 32 del alistamiento, fué llamado y comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y sesenta Cuarenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia Vigesimal dijo que no, y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado Util con arreglo al apartado 1º del Art.º 78 de la Ley, no haciendose declamado por los presentes contra tal fallo.

Num.º 33 Victor Bagazgoitia Benedo, hijo de Gabriel y Benita, natural de esta villa, mozo n.º 33 del alistamiento, fué llamado y comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y setecientos diez milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, Benita Benedo, madre del mozo, solicitó que fuese exceptuado del servicio activo su hijo el mozo Victor como hijo unico de madre viuda a quien mantiene. Presentó la Certificacion de defuncion de su marido Gabriel ocurrida el dia 26 de Octubre de 1883: Certificacion de carencia de bienes expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se expresa que Victor Bagazgoitia ni su madre Benita Benedo figuran con bienes en el estado territorial de esta villa ni aparecen en la matrícula industrial y Comercio de la misma y la partida de Casamiento de Isidro Bagazgoitia con Dolores Maiztegui, verificado el dia 7 de Enero de 1878, siendo el referido Isidro otro hijo de la Compareciente Benita. Ofreció ademas informacion testifical que fué admitida, practicandose con los testigos D. Manuel Larrea y Lasmurain y D. Juan Echeverria y Larrasquite, siendo examinados separadamente.
El 1º. ó sea D. Manuel Larrea y Lasmurain, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, espuso, despues de haber prestado juramento en forma que conoce al mozo Victor Bagazgoitia y á su madre Benita Benedo; que el referido Victor es de oficio alpargatero y que lo que ganaba entregaba á su madre, sin que sepa cual sea esa ganancia; que sabe que Victor mantiene y sostiene á su madre que carece de bienes, y la que nada podria subsistir por cuanto casado y reside en Victoria, no pudiendo mantener á su madre, por cuanto tiene que atender á las necesidades de su familia.
El 2º. D. Juan Echeverria Larrasquite, mayor de edad, Viudo, hortelano y de esta Vecindad, juramentado en forma declaró: que conoce á Victor Bagazgoitia y á su madre; que es de Oficio alpargatero el mozo Victor y que entrega á su madre los jornales que gana en su Oficio; que el referido Victor mantiene y sostiene á su madre que carece de bienes, la que privada de su auxilio no podria subsistir y que si bien tiene otro hijo mayor de los 17 años, este es casado y reside en Victoria formando familia aparte, sin que pueda atender á las necesidades de su

madre.

No habiendo alegado nada los demas interesados en el reemplazo, se dictó por el Ayuntamiento el fallo del tenor siguiente:

Resultando que Benita Bermudez ha reclamado que sea exceptuado su hijo Victor Bagargoitia del servicio activo, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical para acreditar que Victor es hijo único de madre viuda pobre á la que sostiene, no teniendo mas que un hermano varon mayor de 17 años y el que se halla casado y vecino de Victoria, y no puede mantener á su madre.

Considerando: que resultando perfectamente justificadas las circunstancias alegadas por Benita Bermudez y que procede por tanto exceptuar al mozo Victor Bagargoitia del servicio activo en el concepto ya indicado.

Visto el artº 69, caso 2º y 7ª regla 1ª de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito y de Ultramar con lo informado por el Síndico, el Ayuntamiento acuerda exceptuar del servicio activo á Victor Bagargoitia Bermudez y declararle soldado condicional ó reducto en Depósito al mismo.

No hubo en el acto reclamacion contra este fallo.

Numº 35 Abdon Ugalde Zgartea, hijo de José y Concepcion, natural de esta Villa, mozo nº 35 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos treinta y Cinco milimetros. Preguntado si tenia que alegar algun motivo de escusa, haciendole la indicacion y advertencia oportunas Contestó que no, y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin reclamacion de los presentes.

Numº 35 Eusebio Alberdi y Orbea, hijo de José y Josepa, natural de esta Villa, mozo nº 35 del alistamiento, fué llamado y no Comparecio, ni se justificó la falta de presentacion, por lo que el Ayuntamiento de Conformidad con la opinion del Síndico acordó la instruccion del oportuno espediente de prófugo.

Numº 36 Roque Martegui Jauregui, hijo de José y Nicolasa, natural de esta villa mozo nº 36 del alistamiento, llamado no Comparecio, ni se justificó la falta de su presentacion, por lo que el Ayuntamiento de Conformidad con el Síndico acordó la instruccion del oportuno espediente de prófugo.

Numº 37. Joaquin Agustin Lasagabaster hijo de Jose y Josepa, natural de esta villa, mozo nº 37 del alistamiento, fué llamado y Comparecio, practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos cincuenta y milimetros. Preguntado si se le ofrecia algo que alegar, habiendole hecho la indicacion y advertencia oportunas, contestó que no, y el Ayuntamiento en su vista oyendo la opinion del Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Numº 38 Luis Vildosola Andonegui, hijo de Julian y Clara, natural de esta villa, mozo nº 38 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos noventa milimetros. Preguntado si algo se le ofrecia que alegar, habiendole hecho la indicacion y advertencia oportunas, contestó que no y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra este fallo.

Numº 39 Melchor Iburua Mendiaraz Alberdi, hijo de José y Juana, natural de esta Villa, mozo nº 39 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y setecientos cuarenta milimetros. Preguntado si se le ofrecia algo que alegar, habiendole hecho la indicacion y advertencia oportunas dijo que no, y el Ayuntamiento en su vista oyendo la opinion del Síndico le declaró soldado sorteable con

arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los interesados contra este fallo.

Resultando que Lorenzo Aranzabal Olmendral, hijo de Juan y María, natural de esta Villa, mozo nº 4º del alistamiento, fué llamado a Comparecencia: practicada su medicion resultó con un metro y seis centos sesenta milimetros. Preguntado si le oponia algo que alegar contestó su padre Juan que pedia la Excepcion de ser hijo Lorenzo por ser hijo único de sexo legal del padre sobre el segundario y pretendia la Exencion del servicio activo de su hijo. Presentó una Partida Bautismal de la que resulta que el padre del mozo Juan Bautista Aranzabal nació el dia diez y ocho de Julio de mil ochocientos Veinte y tres: una Certificacion expedida por el Secretario de este Ayuntamiento en que Consta que el mencionado Juan Bautista no figura Contribuyendo en el catastro territorial, ni aparece en los de industria y Comercio, no satisfaciendo Cuota alguna de Contribucion por los Conceptos expresados. Ofreció ademas prueba testifical que fue admitida y practicada en la forma que previene la Ley, siendo examinados separadamente los testigos D. José Mª. Narpira Lamariano, D. José Mª. Mocoa y Beldain y D. Manuel Cayetano Zaurequi.

El 1º de los testigos D. José Mª. Narpira Lamariano, mayor de edad, Viudo, Molinero, de esta vecindad y juramentado en forma dijo: que el mozo Lorenzo vive y trabaja en Compañia de su padre, ayudandole en las faenas del Campo a que se hallan dedicados; que no podria subsistir el padre sin el auxilio del hijo por no tener bienes y ser aquel segundario y adjacos: que no tiene mas hijos Varones, teniendo otra hija casada que vive fuera de la Compañia de su padre, de quien no recibe auxilio alguno.

El 2º testigo D. José Mª. Mocoa y Beldain mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, juramentado en forma dijo: que el mozo Lorenzo Vive y trabaja en las faenas del campo en compañia de su padre a quien le ayuda; que no podria subsistir el padre sin el auxilio de su hijo Lorenzo, ya por no tener bienes, como por ser aquel segundario y adjacos; que no tiene mas hijos en su Compañia que el relatado Lorenzo, aunque tiene otra hija, esta se Casó y salió de la Casa paterna y no le presta auxilio de ninguna Clase.

El 3º D. Manuel Cayetano Zaurequi, mayor de edad, casado, labrador, de esta Vecindad, prestó juramento en forma y dijo que el mozo Lorenzo vive en Compañia de su padre Juan y trabaja en las faenas del Campo; que no podria subsistir el Juan sin el auxilio de su hijo Lorenzo, porque carece de bienes de fortuna y aquel es segundario y adjacoso; que es cierto que tiene el relatado Juan una hija que se Casó y se separó de la Casa paterna y no recibe della auxilio ninguno, sin que por Consiguiente le reste otro hijo que el mozo Lorenzo que es quien le atiende en sus necesidades.

No habiendo alegado nada los demas interesados en el Exemplar, se dictó por el Ayuntamiento el fallo del tenor siguiente.

Resultando que Juan Aranzabal padre del mozo Lorenzo Navegado la Excepcion de hijo único en sentido legal el inscrito Lorenzo de padre sobre segundario a quien mantiene, presentando Varios documentos y ofreciendo prueba testifical que ha sido practicada;

Considerando que habiendose justificado cumplidamente que Lorenzo Aranzabal sostiene a su padre segundario, que este Carece de bienes, que no tiene ningun otro hijo Varon mayor de

47 años y si solo una hija casada que vive fuera de la Casa Paterna y quien podria subsistir privado del auxilio del citado mozo, y por tanto procede acceder á lo que solicita dicha Sra.:

Vistos el artº 69 Caso 11º y 78 de la Ley de reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de conformidad con lo propuesto por el Regidor Síndico acuerda el Ayuntamiento declarar exceptuado del Servicio Activo y Soldado condicional ó recluta de Depósito al mozo Lorenzo Aranzabal Olabarria

No hubo en el acto reclamacion contra este fallo.

Num. 11 Eugenio Aranceta Telleria, hijo de Domingo y Josefa natural de Elgueta en esta provincia de Guipuzcoa, mozo nº 11 del alistamiento, fué llamado y comparecio, practicada su medicion resultó con un metro y Sesenta y Seis milimetros: Preguntado si tenia algo que alegar expuso que era hijo único de madre viuda sobre á quien mantiene. Presentó la partida de defuncion de su padre ocurrida en 21 de Octubre de 1870 y una Certificacion expedida por el Secretario de este Ayuntamiento en que consta su Madre Josefa Telleria mi hijo hijo Eugenio Aranceta figuran con bienes en el catastro territorial de esta villa no Aparecen con fuero alguno matrícula industrial y de Comercio, ejerciendo ninguna de las profesiones ó industrias que comprende. Ofreció ademas prueba testifical que fué admitida y practicada en la forma que previene la Ley, hecho lo cual fué separadamente interrogado.

El 1º testigo que presentó fué D. José Aguirrabal Celaya, mayor de edad, casado, Cosechero de esta Vecindad y juramentado en forma declaró que conoce al mozo Eugenio Aranceta, como tambien a su madre Josefa Telleria, que el indicado Eugenio es operario de la Fabrica de tejidos de algodon de esta villa, donde gana un jornal de una peseta y cincuenta Centimos diarios; que el importe de dichos jornales suele entregar á su madre para atender á las necesidades de la casa; que el indicado Eugenio mantiene y sostiene a su madre Josefa en cuya compañia vive, con el importe de los jornales que gana y que privada de su auxilio no podria subsistir la Josefa

El 2º testigo D. Martin Alberdi Guisasola, mayor de edad, casado, jornalero, de esta Vecindad y juramentado en forma declaro: que conoce al mozo Eugenio y á su madre Josefa Antonia; que sabe que Eugenio es operario de la Fabrica de Algodones de esta villa y gana un jornal de seis reales diarios; que el referido Eugenio entrega el importe de los jornales que gana a su madre Josefa para atender á las necesidades de la Casa; que el mismo Eugenio vive en compañia de su madre, a quien mantiene y sostiene y que privada de su auxilio no podria subsistir.

Interrogados dichos testigos y con la debida separacion á fin de que declararan si Josefa Telleria tenia mas hijos varones que el referido Eugenio contestaron que no.

No habiendo alegado nada los demas interesados en el Reemplazo se dictó por el Ayuntamiento el fallo del tenor siguiente:

Resultando que Josefa Antonia Telleria, madre del mozo Eugenio Aranceta ha solicitado que se declare á este exceptuado del Servicio activo como hijo único de madre viuda sobre á la que mantiene, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical que ha sido practicada;

Considerando que con los documentos presentados y las declaraciones de los testigos se acredita suficientemente que el mozo Eugenio es hijo único para los efectos de la Ley, y que mantiene a su madre viuda, aunque Cabezas de Vecindad y que privada del auxilio del mozo no podria subsistir su madre

Josepa Antonia Bellería y que por tanto procede acceder á lo solicitado.

Vistos los artº 69 caso 1º y 72 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, así como las reglas 3ª y 4ª del 40 y de conformidad con lo propuesto por el Regidor Síndico acuerda el Ayuntamiento declarar exceptuado del servicio activo y soldado Condicional ó recluta en Depósito al mozo Eduardo Aranceta y Bellería.

No hubo en el acto reclamación contra este fallo.

Núm. 42 Francisco Iturbe Egarza, hijo de Andrés y Angela, natural de esta villa, mozo nº 42 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos treinta y cinco milímetros. Preguntado si tenia que exponer algun motivo de exencion, presentó un parte certificacion del Lic.do en Medicina y Cirujia D. Felix Zumalabe en que se dice que el mozo Francisco Iturbe padece de imbecilidad y como que este defecto físico es de los que se hallan comprendidos en la Clase 3ª del cuadro de imutilidades físicas, por lo que el Ayuntamiento acordó que este mozo fuese declarado prendente de revision y sugeto á reconocimiento ante la Comision provincial, pieria comprendido del Síndico, como comprendido en la Clausa Contenida en el nº 1º del artº 66 de la Ley Vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejercito.

No hubo en el acto reclamacion por parte de los demas interesados contra este acuerdo.

Núm. 43 Pedro Murua Rodriguez, hijo de Antonio y Manuela, natural de esta villa, mozo nº 43 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y setecientos ochenta milimetros. Preguntado si tenia que alegar algun motivo de exencion, habiendole hecho la indicacion y advertencias oportunas contestó que no, en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes.

Núm. 44 Cipriano Arteche Galdona, hijo de Jorge y Manuela, natural de esta villa, mozo nº 44 del alistamiento fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y setecientos ochenta milimetros. Preguntado si tenia que alegar algun motivo de exencion, con las indicaciones y advertencias oportunas contestó que no, y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra este fallo.

Núm. 45 José Larrañaga Otadiola, hijo de José y Francisca, natural de esta villa, mozo nº 45 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos cuarenta y cinco milimetros. Preguntado si le le ofrecia algo que alegar, con las indicaciones y advertencias oportunas, contestó que nó y el Ayuntamiento en su vista oyendo la opinion del Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Núm. 46 Jose Alberdi Lete, hijo de Domingo y Juana natural de esta villa, mozo nº 46 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos treinta milimetros. Preguntado si algo se le ofrecia que alegar, habiendole hecho la indicacion y advertencia oportunas, contestó que nó y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley no habiendose reclamado por los presentes contra tal acuerdo.

Núm.º 47 Bruno Jauregui Mauleguí, hijo de José y Juana, natural de esta villa, mozo nº 47 del alistamiento, llamado su Comparecencia, no justificó la falta de presentación por lo que el Ayuntamiento de Conformidad con la opinión del Síndico acordó la inspección del oportuno expediente de prófugo

Núm.º 48 Calixto Gallastegui Villar, hijo de Esteban y Marcela, natural de esta villa, mozo nº 48 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medición resultó con un metro y setecientos cuarenta milímetros. Preguntado si se le ofrecia algo que alegar, habiendosele hecho la indicación y advertencia oportunas Contestó que no, y el Ayuntamiento en su vista oyendo la opinión del Síndico le declaró soldado Sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley no habiendo reclamado por los presentes contra tal fallo

Núm.º 49 Juan Egueleta Larrinua, hijo de Francisco y Anastasia, natural de esta Villa, mozo nº 49 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medición resultó con un metro y sesenta diez milímetros. Preguntado si tenia que alegar alguna Escusa habiendosele hecho la indicación y advertencia oportunas Contesto que no y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaro Soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendo reclamado por los presentes contra tal fallo.

Núm.º 50 Remigio Mugica Mugica, hijo de Anton y Juana, natural de esta villa, mozo nº 50 del alistamiento, fué llamado y Comparecio. Presentó en el acto el traslado de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion y Comunicada al Sr. Gobernador Civil de la Provincia con fecha 16 de Mayo de 1884, por la que se otorga la Escusion del servicio militar al mozo Remigio Mugica y Mugica, como Comprendido, en el Caso 2º del artº 5º, de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de Conformidad con el Síndico y oyendose en el apartado 1º del artº 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito y cumplida de la Real orden mencionada y de la Circular de la Comision provincial de 17 de Agosto último, declaró declarado totalmente del servicio militar al mozo Remigio Mugica Mugica.

Núm.º 51 Santos Gallastegui Arangurem hijo de Ambrosio y Marina, natural de esta villa, mozo nº 51 del alistamiento fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y Seiscientos treinta y Cinco milímetros. Preguntado si tenia que alegar algun motivo de Escusion, habiendosele hecho la indicacion y advertencias oportunas, Contesto que no, en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaro soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes.

Núm.º 52 José Egaña Arbelu, hijo de Fernando y Francisca, natural de esta villa, mozo nº 52 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y quinientos Setenta milímetros. Preguntado si tenia algun motivo de Escusion que alegar, habiendosele hecho la indicacion y advertencia oportunas, contesto que no, en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaro soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes

Núm.º 53 Andres Lete Alberdi, hijo de José y Paula, natural de esta villa, mozo nº 53 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y Seiscientos treinta y Cinco milímetros. Preguntado si tenia algun motivo de Escusion que alegar y habiendosele hecho la indicacion y advertencia oportunas, contesto que no, en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaro soldado sorteable con arreglo al apartado

1º del artº 78 de la Ley sin que hubiera reclamacion de los presentes contra este fallo.

Numº 54 Martin Gandiegui y Artigarraga, hijo de Ygnacio y Josepa, natural de esta villa, mozo numero 54 del Alistamiento, fué llamado á Comparecio, practicada la medicion resultó con la de un metro y quinientos milimetros y el Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el dictamen del Procurador Sindico y no habiendo alegado otro motivo de exclusion ó excepcion le declaró escluido temporalmente del servicio activo y destinado al Ptº. Deposito de esta Zona militar, segun el nº 2º del artº 66 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército advirtiendole la obligacion de presentarse en los tres Ayuntamientos siguientes para ser de nuevo talladó.

No hubo reclamacion de los interesados presentes al acto.

Numº 55 Eugenio Olaverria Gallastegui, hijo de Pedro y Francisca, natural de esta villa, mozo nº 55 del alistamiento fué llamado á Comparecio; practicada su medicion resultó con la de un metro y Seiscientos cuarenta milimetros. Preguntado si tenia que alegar alguna Escusion, haciendole la indicacion y advertencia oportunas, contestó que no, y en su vista el Ayuntamiento, oyendo al Sindico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes.

Numº 56 Francisco Alberdi Gabilondo, hijo de Ygnacio y Teresa, natural de esta villa, mozo nº 56 del alistamiento, fué llamado á Comparecio; practicada su medicion resultó con el de un metro y Seiscientos Veinte milimetros. Preguntado si se le Ofrecia alegar alguna Escusion, haciendole la indicacion y advertencia oportunas, contestó que no y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Sindico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes.

Numº 57 Santos Otxoa Arriola, hijo de Pedro é Isabel, natural de esta villa mozo nº 57 del alistamiento fué llamado á Comparecio; practicada su medicion resultó con el de un metro y Seiscientos Veinte milimetros. Preguntado si se le ofrecia alegar alguna Escusion, haciendole la indicacion y advertencia oportunas, contestó que no, y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Sindico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes.

Numº 58 Francisco Olavarria Urizabal, hijo de [illegible] é Hijo de José y Martina, natural de esta villa, mozo nº 58 del alistamiento, fué llamado á Comparecio; practicada su medicion resultó con la de un metro y Seiscientos diez milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar pidió se le diese por la Escusion de su hijo, por ser único de padre Hidalguano y pobre y presentó la partida de nacimiento del referente Oficio el dia del Secretario del Ayuntamiento en que se hace Constar que José Olavarria y su hijo Francisco Olavarria Ostolaza, no aparecen con bienes en el Estado Territorial ni figuran Fabricando con Matricula industrial y de Comercio pagando Contribucion con los conceptos expresados y la partida de nacimiento de dicho hijo llamado Eusebio nacido el dia 14 de Agosto de 1875. Ofreció ademas prueba testifical que fué admitida y practicada con la forma que previene la Ley, siendo examinados segun

damente los testigos.

El 1º. de los testigos José Angel Agustey Larrabe, mayor de edad, casado, tejero y de esta vecindad, juramentado en forma declaró: que conoce al mozo Francisco Iturralde y tambien á su padre, José; que Francisco se halla sirviendo en Clase de Criado en el Caserio de Salgomendi de esta jurisdicion ganando un salario; que el padre del mozo José Domingo Iturralde no tiene bienes de ninguna Clase ni ejerce ninguna industria ni Comercio y que carece en absoluto de recursos para poder subsistir; que el mozo Francisco entrega á su padre todo lo que gana con su trabajo para atender á las necesidades de la vida; que le consta que si no sirviera Francisco á su padre no podria subsistir él ni su pupilos pues que no Cuenta con ningun otro hijo mayor de 17 años.

El 2º. testigo Francisco Otadey y Jauregui, mayor de edad, Casado, labrador, de esta Vecindad y juramentado en forma declaró; que Conoce al mozo alistado Francisco Iturralde asi Como á su padre José Domingo; que le Consta que el expresado mozo Francisco se halla sirviendo de Criado en la Caseria de Salgomendi de esta jurisdicion ganando un salario; que sabe que José Domingo Iturralde no tiene bienes de ninguna Clase, ni es comerciante ni industrial y que Carece en absoluto de recursos para poder subsistir; que es cierto que el mozo Francisco entrega á su padre Cuanto gana como trabajo para poder vivir en su Compañia y atender a las necesidades de la vida; que dicho Francisco sostiene á su padre pues sin el jornal que gana con el producto de su trabajo y que privado del auxilio no podria subsistir y que si bien tiene otro hijo mayor de 17 años y no le puede auxiliar.

El 3er testigo Ramon Lasa Gurbe de Veinte y Cuatro años de edad, casado, labrador, de esta Vecindad, juramentado tambien en forma declaro; que Conoce á Francisco Iturralde y á su padre José; que sabe que se halla sirviendo el mozo Francisco en la Caseria de Salgomendi en Clase de criado y ganando Concepto un salario; que le Consta que el padre del mozo José Domingo no tiene bienes de ninguna Clase ni ejerce el Comercio ni la industria y que Carece de recursos para poder subsistir; que el mozo Francisco entrega á su padre Cuanto gana como trabajo para poder vivir en su Compañia y atender a las necesidades de la vida; que dicho Francisco sostiene á su padre pues sin el jornal que gana con el producto de su trabajo y le Consta que privado de este auxilio no podria subsistir.

No habiendo alegado nada los demas interesados en el reemplazo, se dictó por el Ayuntamiento el fallo del tenor siguiente:

Resultando que José Domingo Iturralde ha solicitado en forma que se exceptue del servicio activo á su hijo Francisco en concepto de hijo unico de viuda pobre y segregario, acompañando varios documentos y ofreciendo ponerlo testifical que ha sido practicada.

Considerando que con los documentos presentados y por las declaraciones de testigos se acredita Cumplidamente que José Domingo Iturralde es segregario, carece de bienes, que no tiene otro hijo mayor de 17 años que el Francisco y que este mantiene á su padre, en términos que no podria subsistir privado del auxilio que le presta el mismo y que por tanto procede acceder á lo pretendido.

Visto los artº. 69 Caso 1º. 70 regla 1ª. y 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y de Conformidad con lo propuesto por el Regidor Síndico acuerda el Ayuntamiento declarar exceptuado del servicio activo al mozo Francisco Iturralde Otsinalde y soldado condicional ó recluta en Disponible al mismo

No hubo en el acto reclamacion contra este fallo.

Num.º 59 Lutiquiano Valde Vruamuno, hijo de Pedro y Hermenegilda, natural de esta villa, mozo n.º 59 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con la de un metro y cuatrocientos treinta milimetros; por lo que el Ayuntamiento, de acuerdo con el Síndico le declaró escluido totalmente del servicio militar, segun el n.º 2.º del artº 63 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito.

Alegó ademas este mozo el defecto físico de gibosidad ó joroba Comprendido en la Clase 1ª del Cuadro de inutilidades físicas, acompañando una certificacion del Médico D. Mateo Zumalabe y siendo el defecto alegado de los espresados en el n.º 1.º del artº 63 de la citada ley, el Ayuntamiento Vista la Conformidad de todos los interesados presentes le declaró tambien escluido totalmente del servicio militar por tal causa.

Num.º 60 Valentin Oregui é Iza, hijo de Francisco y Francisca, natural de esta villa, mozo n.º 60 del alistamiento, fué llamado pero no comparecio y habiendo justificado su padre Francisco que no habia podido presentarse por enfermedad, el Ayuntamiento concedió termino para la presentacion del mismo hasta el dia 30 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana.

No hubo reclamacion contra este fallo por parte de los interesados en el reemplazo.

Num.º 61 Plumerio Bildain Zarregui, hijo de José y Francisca, natural de esta villa mozo n.º 61 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con la de un metro y seiscientos treinta milimetros. Preguntado si se le ofrecia algo que alegar haciendosele la indicacion y advertencia Oportunas, contestó que no, y el Ayuntamiento en su vista Oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado n.º 1.º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Num.º 62 Luis Sanchez Campo hijo de Juan y Alfonsa, natural de Salamanca, mozo n.º 62 del Alistamiento, fué llamado y Comparecio: practicada su medicion resultó con la de un metro y seiscientos cuarenta milimetros. Preguntado si algo se le ofrecia que alegar haciendosele la indicacion y advertencia Oportunas contesto que no, y el Ayuntamiento en su vista Oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado n.º 1.º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra este fallo.

Num.º 63 Esteban Zavaleta Madariaga, hijo de José y Josefa, natural de esta villa, mozo n.º 63 del alistamiento, fué llamado y comparecio practicada su medicion resultó con la de un metro y seiscientos Veinte y cinco milimetros: Preguntado si se le ofrecia algo que alegar haciendosele la indicacion y advertencia Oportunas contestó que no y el Ayuntamiento en su vista Oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1.º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra este fallo.

No habiendo otros mozos a quienes llamar el Sr. Presidente dio por terminado el acto de este dia despues de advertir que el dia treinta del corriente y sus nueve horas de la mañana se reuniria nuevamente el Ayuntamiento para la medicion y Clasificacion del mozo n.º 60 Valentin Oregui Iza y para fallar la escepcion propuesta por Anastasio Arando Altuna mozo n.º 6 del alistamiento y el dia seis de Setiembre y sus nueve horas de la mañana para resolver sobre la escepcion alegada por el mozo n.º 31 Juan Mendivil Elorza-Ribe, de todo lo cual certifico yo el Secretario, firmando dichos del Sr. Presidente, Concejales, Talladar y Testigos que saben hacerlo

Ramon [illegible] de Lili

Ricardo Zavala

José Zigoyen

E. Antonio Munna Mendiara Dionisio Zaldua Jesus de Mendinabal

José Ignacio Egurbide

José Domgo Gallastegui Juan Luis Aranguren Car

Domingo Unamuno Juan Navarro

Manuel de Unamuno Manuel de Larrea Juan Epelde

José Manuel Alberdi Ramon Zuricalday

El Secret.º
José Manl.
de Azcárate

En la Sala de Sesiones del Ayunt.º de esta villa de Vergara á 27 de Agosto de 1885, previniendo el Sr. Alcalde D. Ramon M.ª de Lili, se previno p.ª celebrar sesion ordinaria el Ayuntam.to asistiendo los Sres. Concejales D. Ricardo Zavala, D. José Gregorio, D. Franco Arteche, D. Jesus Mendibal, D. Pedro Jauregui, D. José Anto.º Aguirre, D. Antonio Munna Mendiara y D. Felix Urrabalbeitia, quienes Constituyen la mayoria y habiendose dado lectura alas actas de las Sesiones fueron aprobadas.

Se leyó una exposicion que dirigió D. Fernando M.ª de Iguña, acompañando un plano del proyecto que trata de levantar en la Sepultura que posee en esta Dña. Francisca Arbide, la que mereció la aprobacion del Ayuntamiento.

Se resolvió que pasasen á informe de la Comision de Obras dos Cuentas de Gregorio Zurita, una de 940 reales del importe de trabajos hechos en la fuente Ulzinado del cuartel y la otra de 2.386 del coste de un nuevo Caño abierto desde el final de la Calle de Arriaga á la regata de Santa Ana.

Habiendo merecido la aprobacion del Ayuntamiento una Cuenta de presentar 225,30 que presentó D. Fernando Zumarraga con una factura correspondiente á la misma Cuenta, del valor de la tuberia traida para la fuente Ulzinado del cuartel y se acordó que se le abonara la expresada Cantidad.

Se dió Cuenta y se acordó la distribucion de fondos segun presupuesto para el proximo mes de Setiembre.

Se resolvió que el Sr. Presidente pasara una nueva Comunicacion al Sr. Gobernador Civil de esta provincia suplicandole tenga á bien devolver la justificacion que á nombre de este Ayuntamiento se le tiro, para que autorizase la traslacion de la Venta de Carnes de los puestos en casas particulares, á los locales de las Carnicerias públicas, porque aquellas no ofrecen las garantias de salubridad que reclaman las circunstancias actuales.

Por ultimo se autorizó á la Comision de abastos para que disponga lo Conveniente á fin de que se celebre el dia de S. M. Alfonso las Corridas de novillos que se acostumbran el 11 de Setiembre en todos los años.

De lo cual se levantó la Sesion y firman esta acta

Todos los Sres. Concejales de todo lo cual certifico yo el Secretario.

Ramon Mª de Liti

Ricardo Zavala

Jerman de Mendiratabal

Antonio Manuel Mendiratas

El Secret.
José Manl.
de Arcárate

Presidente
Ramon Mª de Liti

Concejales
D. Ricardo Zavala
" José Irigoyen
" Francisco Arana
" Jermin Mendiratabal
" Pedro Zarregui
" Vicente Eriaguirre
" Juan Antº Oniesagarti
" Victor Arizpe

En la Casa Consistorial de la villa de Vergara á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, constituido el Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Señor Alcalde D. Ramon Mª de Liti, con asistencia de los Concejales expresados al margen, para resolver los expedientes de prófugos instruidos por la falta de presentacion al acto del llamamiento y declaracion de soldados de los mozos nº 23, 24, 35, 36 y 47 del alistamiento, se dió cuenta por lectura íntegra de los citados expedientes y resultando de los mismos 1º que los mozos Marcelino Gabilondo Osoro, Marcelino Artigarraga Larrea, Eusebio Alberdi Orbea, Roque Mairtegui Jauregui y Bruno Guisasola Mairtegui no comparecieron al acto de la Clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar el dia 23 de los Corrientes, á pesar de haberse hecho la Citacion en legal forma, ni alegaron causa justificada que se lo impidiera; y 2º que se ausentaron de esta Villa hace algun año, pero con posterioridad á la Ley de 21 de Julio de 1876 y que deben encontrarse en la Provincia del Sur sin que aparezcan indicios para presumir complicidad de sus padres ú otras personas.

Visto lo expuesto por el padre del mozo nº 1 del alistamiento y el dictamen del Regidor Síndico y lo que disponen los artº 87 y siguientes de la Ley de reclutamiento del Ejercito, acordó el Ayuntamiento declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos nº 23, 24, 35, 36 y 47 Marcelino Gabilondo Osoro, Marcelino Artigarraga Larrea, Eusebio Alberdi Orbea, Roque Mairtegui Jauregui y Bruno Guisasola Mairtegui, condenandoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conduccion.

En lo que tuvo termino la sesion ordinaria levantandose esta Acta que firman todos los Sres. Concejales de